



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE INADMITIR EL RECURSO INTERPUESTO POR D. RICARDO OCHOA GUTIERREZ, COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CLUB DEPORTIVO BIZKERRE, CONTRA EL ACUERDO APORTADO POR LA FEDERACIÓN VIZCAINA DE FUTBOL DE ADMISIÓN DEL EQUIPO CADETE FEMENINO DEL ATHLETIC CLUB BILBAO INSCRITO PREVIAMENTE EN FORMA Y PLAZO EN LA CATEGORÍA CADETE, EN LA CATEGORÍA TERRITORIAL FEMENINA SEGUNDA DIVISIÓN GRUPO 2, FUERA DE PLAZO Y CON LAS TEMPORADAS DE AMBAS CATEGORÍAS YA INICIADAS.

Exp. 18/2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Don Ricardo Ochoa Gutierrez, en su condición de Presidente del CLUB BIZKERRE (en adelante el recurrente) se interpone recurso, registro de entrada el día 28 de octubre de 2021, contra el acuerdo adoptado por la Federación Vizcaína de Fútbol de admisión del equipo cadete femenino del Athletic Club Bilbao, inscrito previamente en forma y plazo en la categoría cadete, en la categoría territorial femenina segunda división grupo 2, fuera de plazo y con las temporadas de ambas categorías ya iniciadas.

El recurrente alega los siguientes aspectos:

- que no existe la solicitud del Athletic para su inscripción en la categoría Segunda Territorial y, en cualquier caso, dicha solicitud sería extemporánea dado que el plazo terminó el 10/06/21 a las 14:00h.
- Que el CADETE ATHLETIC CLUB, con las licencias de cadete, habiendo disputado una jornada con dicha licencia, les imposibilita inscribirse en otra categoría.



- No les consta el contenido exacto y los términos jurídicos y alcance del acuerdo-propuesta alcanzado, dado que no se ha publicado y no ha sido notificado. Solo constatan la publicación de la página web de la nueva composición de grupos y calendarios a partir del 11 de octubre de 2021, contenido este que ya se les trasladó en la reunión de 14 de octubre de 2021.
- La competencia para la aprobación del calendario oficial de competiciones reside en la Asamblea General, pero no son órganos competentes para alterar el calendario oficial de competiciones, ni el Presidente de la Federación Vizcaína de Fútbol ni su Junta Directiva.
- Según la circular nº6 del 2021, toda jugadora inscrita, tenga licencia Cadete, Juvenil o Aficionada debe tener cumplidos al inicio de la competición los 15 años, las componentes del Cadete Athletic Club no cumplen con este requisito.

Segundo. - En el recurso interpuesto, el Presidente del Club Bizkerre solicitaba la adopción de medidas cautelares. Esta solicitud fue desestimada mediante Acuerdo del Comité Vasco de Justicia Deportiva de 18 de noviembre de 2021. El representante del Club Bizkerre interpuso recurso de reposición contra dicho acuerdo desestimatorio.

Tercero. - El 23 de noviembre de 2021, la Federación Vizcaína de Fútbol-Bizkaiko Futbol Federakundea (en adelante FVF-BFF) aportó sus alegaciones sobre los aspectos recurridos. La Federación Vizcaína de Fútbol alega lo siguientes aspectos:

1. Como argumento principal, la Federación considera que no existe ningún acuerdo/resolución de la FVF-BFF que pueda ser objeto de recurso alguno, y ello porque la FVF-BFF en el ámbito de sus competencias, lo que ha hecho es reorganizar los equipos y grupos correspondientes al Fútbol Territorial Femenino. En consecuencia, la decisión de la Junta Directiva de la FVF-BFF no puede recurrirse en el



presente asunto. Si hubieran podido ser objeto de impugnación las resoluciones o acuerdos que se tomaron en la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de junio de 2021. Esta última resolución fue aprobada por la Asamblea por asentimiento y sin ningún voto en contra y que igualmente no fue impugnada por ningún asambleísta.

En consecuencia, y como resultado de la primera alegación, la FVF-BFF considera que el Comité Vasco de Justicia Deportiva no tiene competencias para el conocimiento del recurso presentado por el Club Bizkerre, dado que no estamos ante ningún tipo de acuerdo, sino ante una reorganización/modificación cuya potestad corresponde a la Junta Directiva de la FVF-BFF.

En todo caso, antes de acudir al CVJD, la FVF-BFF considera que el representante del Club Bizkerre podría haber acudido al COMITÉ JURISDICCIONAL DE LA FVF-BFF. El Comité Jurisdiccional y de Conciliación es el órgano a quien corresponde conocer y resolver de las cuestiones, pretensiones o reclamaciones que no tengan carácter disciplinario ni competitivo y que se susciten o deduzcan entre o por personas físicas o jurídicas que conforman la organización federativa, es decir, todos aquellos asuntos que no sean ni disciplinarios ni competitivos, entre otros, los propiamente organizativos. La FVF-BFF entiende que el Club Bizkerre debió acudir a este órgano, cuya resolución puede ser objeto de recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

2. Subsidiariamente, la FVF-BFF considera importante señalar los acuerdos que se tomaron en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de junio de 2021. Los asambleístas aprobaron el Plan General de Competiciones Deportivas Territoriales y el Calendario Oficial para la temporada 2021-2022 y facultar a la Junta Directiva de la FVF-BFF para que realice los ajustes necesarios por el Presidente. Contra este acuerdo no hubo ningún voto en contra ni impugnación posterior alguna.



3. El escrito del Club Bizkerre incurre en constantes contradicciones y acompaña documentos totalmente desfasados como el número 9, a fecha de dicho escrito no se encuentra en vigor, como la circular de la Federación Canaria del año 2018.
4. La Junta Directiva de la FVF-BFF vio, ya desde el inicio de la competición en la categoría cadete del Grupo I, la tremenda desproporción entre los Clubs participantes con una superioridad enorme del cadete femenino del Athletic Club con una proyección a futuro solamente en la temporada regular de más de 400 goles a favor, 0 en contra y 19 partidos, todos, ganados, con la desvirtuación de una categoría absolutamente ajena al espíritu de la competición, que no es otro que la participación de las jugadoras y no la de avergonzar y humillar a las rivales, tratando de consolidar y experimentar un crecimiento del fútbol femenino a corto y medio plazo, todo ello en beneficio de las jugadoras y los Clubs femeninos.

Bajo este único prisma participativo, la Junta Directiva de la FVF-BFF, estimó que se debía solucionar este anacronismo y decidió corregir estas situaciones extremas y dotar a la competición de mayores posibilidades de igualdad y así, con las autorizaciones de los padres de las jugadoras, necesarias para competir en dicha categoría, se procedió a su reorganización, y participación en la categoría territorial en su grupo 2.

5. En tan solo 7 jornadas se ha visto el acierto de dicha decisión, al comprobar que hay mucha más competitividad de los equipos participantes, más igualdad y resultados mucho más ajustados.



6. De la decisión tomada fueron informados todos los clubes de la categoría Cadete y Territorial mediante reuniones informativas,

En dichas reuniones informativas, de los participantes tan solo hubo 2 intervenciones mostrando el Club Bizkerre su desacuerdo, haciendo hincapié en dos aspectos:

- a) En cuanto a la edad de las jugadoras, dado que estarían participando jugadoras de 14 años incumpliendo el Reglamento General y Circular de competiciones de fútbol femenino.

Dicha afirmación es errónea, dado que sí que pueden participar jugadoras de 14 años. La circular de la Real Federación Española de Fútbol sobre Normas Reguladoras y Bases de Competición Primera División Nacional de Fútbol Femenino en su Disposición quinta establece: *Con carácter excepcional, y previo informe favorable de la Federación de ámbito autonómico correspondiente, se podrá autorizar que jugadoras de 14 años cumplidos puedan diligenciar licencia y participar en la competición de la Primera División Nacional siempre que cuenten con la autorización expresa y por escrito de sus padres y tutores legales.*

- b) El representante del Club Bizkerre se mostraba disconforme con la posibilidad de que el Athletic Club no debería ascender de categoría, sin embargo, en la propia reunión informativa el representante del Athletic Club *manifiesta expresamente que renuncia al ascenso de categoría, si al final de la temporada estuviera en puestos de ascenso.*

7. Conforme al artículo 11 del Reglamento Disciplinario de la FVF-BFF, corresponde en el ámbito de su competencia, según el artículo 11.j) cuanto, en general, afecte a la competición sujeta a su jurisdicción. Expresamente el Reglamento Federativo está facultando a la Junta



Directiva de la FVF-BFF a la organización de la competición para tomar las decisiones en beneficio del desarrollo de las mismas.

Como consecuencia de las alegaciones presentadas, la FVF-BFF solicita que se declare la falta de competencia del Comité Vasco de Justicia Deportiva y, subsidiariamente, la desestimación de las pretensiones del Recurso. Aporta como documentos adjuntos los siguientes:

- Acta de la Asamblea General Ordinaria de la FVF-BFF de 29/06/2021
- Estatutos de la FVF-BFF en cuanto a la competencia del Comité Jurisdiccional. Artículo 61.
- Circular de la Real Federación Española de Fútbol en cuanto a las Normas Reguladoras y Bases de la Competición Primera División Nacional de Fútbol Femenino. Norma quinta apartado 2.
- Acta reunión Presidentes Categoría Cadete Femenina.
- Acta reunión Presidentes Categoría Territorial Femenina.

Cuarto. - Tal y como se ha indicado en el antecedente de hecho segundo, el representante del Club Bizkerre interpuso recurso de reposición contra el acuerdo de 18 de noviembre de 2021 del Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el que se desestiman las medidas cautelares solicitadas.

El recurso de reposición fue trasladado a la FVF-BFF otorgándole el correspondiente trámite de alegaciones. La FVF-BFF considera que el Recurso de Reposición interpuesto por el representante del Club Bizkerre debe ser íntegramente desestimado, confirmando la resolución de 18 de noviembre de 2021 del CVJD, dado que el recurso carece manifiestamente de fundamento y reitera, nuevamente, los mismos argumentos de su recurso inicial. Argumentos estos que ya fueron combatidos por la FVF-BFF mediante las alegaciones remitidas, por lo que se remiten a sus alegaciones en aras a evitar reiteraciones innecesarias.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - En relación al recurso presentado por D. Ricardo Ochoa Gutierrez, en su condición de Presidente del CLUB BIZKERRE contra el acuerdo adoptado por la Federación Vizcaína de Fútbol de admisión del equipo cadete femenino del Athletic Club Bilbao, inscrito previamente en forma y plazo en la categoría cadete, en la categoría territorial femenina segunda división grupo 2, fuera de plazo y con las temporadas de ambas categorías ya iniciadas, éste debería ser inadmitido por los siguientes motivos:

a) En el Recurso el Club Bizkerre no recurre ningún acuerdo ni de la Asamblea General ni de la Junta Directiva de la FVF-BFF de manera específica. Muestra su disconformidad con las decisiones tomadas por la Junta Directiva de la FVF-BFF para ordenar las competiciones cadete y territorial de una manera proporcional, pero no especifica contra qué acuerdos está presentando su recurso.

b) A su vez, todos los aspectos que recurre tienen que ver con la organización de las competiciones. En virtud del contenido del acta de la Asamblea General Ordinaria de 29 de junio de 2021, el Presidente indicó que el mismo día de la Asamblea se estaban retirando equipos de las competiciones, lo que suponía reestructurar el grupo y el inicio. Se sometió para su aprobación el Plan General de Competiciones deportivas territoriales y calendario oficial para la temporada 2021-2022 y se facultó a la Junta Directiva de la FVF-BFF para que realizase los ajustes necesarios en las competiciones. El acta de la Asamblea General Ordinaria de 29 de junio de 2021 con este contenido fue aprobada y no fue impugnada por ningún Club. Por lo tanto, la Junta Directiva de la FVF-BFF estaba facultada para llevar a cabo los ajustes necesarios en las competiciones.



Tal y como alega la propia FVF-BFF, en virtud del artículo 61.1 de los Estatutos de la FVF-BFF, el COMITÉ JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN es el órgano a quien corresponde conocer y resolver de las cuestiones, pretensiones o reclamaciones que no tengan carácter disciplinario ni competicional y que se susciten o deduzcan entre o por personas físicas o jurídicas que conforman la organización federativa. Por lo tanto, este Comité Jurisdiccional y de Conciliación debe conocer todos los asuntos que no sean ni disciplinarios ni competicionales, entre los que se encontrarían los relativos propiamente a la organización, como es el caso.

Contra los acuerdos adoptados por el Comité Jurisdiccional y de Conciliación sí que cabría recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, tal y como establece el apartado 3 del artículo 61 de los Estatutos de la FVF-BFF.

En consecuencia, teniendo en cuenta que, en virtud del artículo 61 de los Estatutos de la FVF-BFF los aspectos organizativos deben recurrirse, primeramente, ante el Comité Jurisdiccional y de Conciliación, debe concluirse que no se han agotado las instancias previas a la interposición del recurso ante este CVJD.

En consecuencia, resulta de aplicación el artículo 16.4.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el que se dispone que se rechazará la admisión a trámite del recurso presentado cuando no se hayan agotado las correspondientes instancias previas.

Segundo.- En relación al recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 18 de noviembre de 2021 de este Comité, por la que se desestima la solicitud de medidas cautelares llevada a cabo por el recurrente indicar que, debiéndose inadmitir el recurso principal, el recurso de reposición contra la desestimación de la solicitud de medidas cautelares ha perdido su objeto. En consecuencia, también debe ser inadmitido.



Finalmente, teniendo en cuenta que, en virtud del artículo 61 de los Estatutos de la FVF-BFF los aspectos organizativos deben recurrirse, primeramente, ante el Comité Jurisdiccional y de Conciliación, debe concluirse que el Club Bizkerre no ha agotado las instancias previas a la interposición del recurso ante este CVJD y por lo tanto, debe ser inadmitido. En consecuencia, el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de 18 de noviembre de 2021 del CVJD en el que se le desestimaba la solicitud de medidas cautelares, ha perdido su objeto, por lo que también debe ser inadmitido.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva

ACUERDA

Primero. - Inadmitir el recurso interpuesto por D. Ricardo Ochoa Gutierrez como Presidente de la Junta Directiva del Club deportivo BIZKERRE, contra el acuerdo adoptado por la Federación Vizcaina de Fútbol de admisión del equipo cadete femenino del Athletic Club Bilbao, inscrito previamente en forma y plazo en la categoría cadete, en la categoría territorial femenina segunda división grupo 2, fuera de plazo y con las temporadas de ambas categorías ya iniciadas.

Segundo.- Inadmitir, por pérdida sobrevenida de su objeto, el Recurso de Reposición interpuesto por D. Ricardo Ochoa Gutierrez como Presidente de la Junta Directiva del Club deportivo BIZKERRE contra el Acuerdo de 18 de noviembre de 2021 de éste Comité por la que se desestima la solicitud de medidas cautelares llevada a cabo por el representante del Club Bizkerre.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité



Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de enero de 2022

JESUS MANUEL GOMEZ DE LA ROSA
Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva